

# **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-27-75 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tierra Blanca, Municipio de El Marqués, Qro. (Reg.- 405)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio sin número de fecha 12 de enero del 2001, el Gobierno del Estado de Querétaro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 18-98-16 Has., de terrenos del ejido denominado "TIERRA BLANCA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción y operación de un tramo de la carretera estatal Amazcala-Chichimequillas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12551. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 11-27-75 Has., de uso común, de las que 0-00-17 Ha., es de riego, 4-59-58 Has., de temporal y 6-68-00 Has., de agostadero.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Querétaro, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de mayo del 2003, por el núcleo agrario "TIERRA BLANCA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de mayo de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1954, se dividió el ejido "CHICHIMEQUILLAS", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, en cuatro núcleos ejidales, siendo los siguientes "CHICHIMEQUILLAS" con una superficie de 1,826-53-00 Has., para beneficiar a 105 ejidatarios, más la parcela escolar, "SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS" con una superficie de 1,774-25-00 Has., para beneficiar a 99 ejidatarios, más la parcela escolar, "TIERRA BLANCA" con una superficie de 2,380-15-00 Has., para beneficiar a 126 ejidatarios, más la parcela escolar y "SAN VICENTE FERRER" con una superficie de 1,359-27-00 Has., para beneficiar a 75 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución el 28 de junio de 1956, y aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 31 de julio de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, por lo que se refiere al núcleo ejidal "TIERRA BLANCA"; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de febrero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1979, se expropió al ejido "TIERRA BLANCA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 56-37-15 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del tramo Viborillas-Villa de Reyes, para el acortamiento del ferrocarril México-Nuevo Laredo.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 03 0493 de fecha 7 de agosto del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$200,323.10 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-00-17 Ha., es de \$340.55, para los terrenos de temporal el

de \$65,017.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 4-59-58 Has., es de \$298,805.13 y para los terrenos de agostadero el de \$52,020.57 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 6-68-00 Has., es de \$347,497.44, dando un total por concepto de indemnización de \$646,643.12.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 11-27-75 Has., de uso común, de las que 0-00-17 Ha., es de riego, 4-59-58 Has., de temporal y 6-68-00 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "TIERRA BLANCA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, será a favor del Gobierno del Estado de Querétaro para destinarlos a la construcción y operación de un tramo de la carretera estatal Amazcala-Chichimequillas. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$646,643.12 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-27-75 Has., (ONCE HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, SETENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de uso común, de las que 0-00-17 Ha., (DIECISIETE CENTIÁREAS) es de riego, 4-59-58 Has., (CUATRO HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de temporal y 6-68-00 Has., (SEIS HECTÁREAS, SESENTA Y OCHO ÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "TIERRA BLANCA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, quien las destinará a la construcción y operación de un tramo de la carretera estatal Amazcala-Chichimequillas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Querétaro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$646,643.12 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural,

una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Querétaro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "TIERRA BLANCA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-44-19 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Zapotlán de Allende, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo. (Reg.- 406)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 3225 de fecha 31 de marzo de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-44-18.10 Ha., de terrenos del ejido denominado "ZAPOTLÁN DE ALLENDE", Municipio de Tulancingo de Bravo del Estado de Hidalgo, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11741. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-44-19 Ha., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 12 de diciembre de 1997, suscrito con el núcleo agrario "ZAPOTLÁN DE ALLENDE", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1934 y ejecutada el 18 de mayo de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ZAPOTLÁN DE ALLENDE", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, una superficie de 820-80-00 Has., para beneficiar a 40 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 11 de agosto de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1940 y ejecutada el 29 de octubre de 1937, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "ZAPOTLÁN DE ALLENDE", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, una superficie de 190-80-00 Has., para beneficiar a 23 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de abril de 1961 y ejecutada el 11 de abril de 1961, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "ZAPOTLÁN DE ALLENDE", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, una superficie de

73-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 20 de mayo del 2000, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 8 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "ZAPOTLÁN DE ALLENDE", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, una superficie de 0-80-70 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Tulancingo; por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1996, se expropió al ejido "ZAPOTLÁN DE ALLENDE", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, una superficie de 55-15-07 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio; y por Decreto Presidencial de fecha 31 de mayo del 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio del 2001, se expropió al ejido "ZAPOTLÁN DE ALLENDE", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, una superficie de 24-97-03 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0906 de fecha 14 de agosto del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$246,102.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-44-19 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$108,752.47.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-44-19 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "ZAPOTLÁN DE ALLENDE", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$108,752.47 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-44-19 Ha., (CUARENTA Y CUATRO ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "ZAPOTLÁN DE ALLENDE", Municipio de Tulancingo de Bravo del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$108,752.47 (CIENTO OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "ZAPOTLÁN DE ALLENDE", Municipio de Tulancingo de Bravo del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.